

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de**

Sinaloa, a fin de crear en el Estado de Sinaloa el Instituto de Planeación Democrática del Estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas, entre ellos México aprobaron una resolución, en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza, y afirman que sin lograrla, no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados comprometieron a movilizar los medios necesarios para la implementación mediante alianzas, centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana, y una educación de calidad al lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua, energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

La Agenda tiene impacto en nuestro país, precisamente porque la Planeación para el desarrollo implica acciones gubernamentales de compromiso internacional en todas las materias en un ámbito transversal que asegure un mejor futuro y sostenibilidad para la sociedad mexicana.

En ese tenor, la planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

Diversos autores se han enfocado al estudio y a la conceptualización de la planificación para el desarrollo. En este sentido, *Siedenberg* considera que la planificación es una "aplicación sistemática del conocimiento humano para prever y evaluar los cursos de acción alternativos con vistas a la toma de decisiones adecuadas y racionales, que sirvan de base para la acción futura".

Por su parte, *Buarque* explica que la planificación consiste en un "proceso de construcción de un proyecto colectivo capaz de implementar las transformaciones necesarias en la realidad que lleven a un futuro deseado". Asimismo, la planificación define y realiza objetivos futuros deseados en condiciones de escasez de recursos.

Para *Peter Drucker*, "la planificación se conoce como un proceso continuo que consiste en adoptar decisiones, basadas en posibles sesgos que de manera sistemática y con el mayor conocimiento posible de su carácter futuro, buscan organizar los esfuerzos necesarios para ejecutar decisiones comparándolas con las expectativas mediante la retroacción sistemática organizada".

Independientemente de la diversidad de sus definiciones, la planificación tiene como función ayudar a un individuo o a un grupo de ellos, a precisar objetivos futuros y a trazar un camino para alcanzarlos.

Los elementos de una planificación estratégica han sido analizados y estudiados por diversos autores, quienes han coincidido en los factores clásicos que componen la metodología con enfoque estratégico: realización de diagnóstico con la matriz de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; formulación de la misión y la visión; definición de objetivos; formulación de estrategias y ejes temáticos, y el diseño de un plan de actividades e indicadores de seguimiento y evaluación.

Ahora bien, la planeación para el desarrollo es un mandato constitucional y se asume como una política de Estado, la cual fortalece la democracia por medio de una amplia participación ciudadana.

En México será responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional, de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación. Para la formulación, el Presidente de la República debe diseñar el plan y luego remitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación, el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

En lo que respecta al sistema de planeación democrática, el artículo 26 de la Constitución Federal, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Con el objetivo de lograr esta planeación democrática, el Estado se coordina mediante convenios con las entidades federativas y con los municipios.

Entre los modelos puestos en práctica para hacer más eficiente el proceso de planeación, está el de los institutos autónomos a nivel estatal. En nuestro país existen Institutos de Planeación Municipal e Institutos de Planeación Estatal. En ese sentido cabe mencionar como antecedente a nivel estatal el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, que el que tiene el esquema normativo mas completo, es decir: Constitución estatal, Ley de Planeación de Guanajuato y Reglamento de la propia Ley.

Debemos saber que se considera al Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva, como el responsable de construir una visión compartida de la Entidad. Éste, definirá junto con la ciudadanía hacia dónde deseamos avanzar, cómo se deben construir los instrumentos de planeación y quiénes son los responsables de ejecutarlos.

El Sistema de Planeación para el Estado que ordena la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, es transversal a la administración pública y vinculante con diversas unidades de la misma.

De no existir un órgano articulador de dicho sistema, es previsible que la implementación de éste, no serviría para los fines y propósitos que establece la propia Ley en la materia.

Es así que para los suscritos, existe la clara necesidad de que exista un Instituto con las características descritas para ser la base operativa, de organización, vinculación y cumplimiento de las metas establecidas en la Planeación, que mandate la Ley.

Es por ello que esta propuesta de iniciativa del PAS, viene a ser una reforma novedosa para el Estado, ya que se busca crear en la Ley, el Instituto de Planeación Democrática del Estado, el cual será autónomo al Gobierno, y una de sus características es que no se sujete solo a un plan sexenal sino que se busca que este Instituto tenga una visión de trabajo de mediano y largo plazo, y que coadyuve a marcar el rumbo, lo cual ayudará a tener un amplio margen en las acciones que emprenda a favor de la planeación estatal.

Entre lo más destacable en la creación de este Instituto que planteamos en esta iniciativa del PAS, podemos señalar que su naturaleza será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además que se integrará por: una Junta de Gobierno; una Dirección General; un Secretario Técnico; un Consejo Ciudadano; una oficina especializada para la consulta pública y la participación social; y las demás unidades administrativas establecidas en el reglamento.

Asimismo, planteamos dotarlo de las siguientes funciones:

- Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo.
- Promover y convocar a la ciudadanía y organizaciones sociales, para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación.
- Asegurar la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo con la planeación nacional.

- Actualizar, de manera conjunta con las instancias competentes, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial.
- Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar del Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo.
- Asegurar que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos.
- Integrar un Sistema de información Estadística y Geográfica científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno.
- Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.
- Elaborar el Sistema de Indicadores del Estado de Sinaloa a utilizar en las diversas etapas del Proceso Integral de Planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos.
- Asegurar que la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos integren en sus instrumentos de planeación los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación.
- Participar en los procesos de planeación del desarrollo inter estatal.

- Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias.
- Analizar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias.
- Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación.
- Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación regional.
- Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante los gobiernos federal, estatal y municipales.
- Administrar el sistema de información.

En ese sentido, cabe mencionar que los suscritos consideramos que la conducción de la planeación estatal no debe estar supeditada a un plan de gobierno o administración sexenal, sino que deben existir órganos autónomos como el Instituto de Planeación Democrática, que trabajen en coordinación con el Gobierno, pero con miras hacia un futuro más extendido. Por lo que es prioridad para el Partido Sinaloense, trabajar con propuestas en materia de Planeación, para que se tenga una amplia visión de

administración y efectiva operación, en coordinación con diversos sectores encargados para ello.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones I, II y IV del artículo 1, el primer párrafo del artículo 2, el artículo 3, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 15, el artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el artículo 18, el artículo 19, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 20, el artículo 22, el artículo 23, el artículo 25, el artículo 26, el primer párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 37, se **ADICIONAN** el artículo 1 Bis, un cuarto párrafo al artículo 5, el artículo 8 Bis, el artículo 10 Bis, el artículo 10 Bis 1, el artículo 10 Bis 2, el artículo 10 Bis 3, las fracciones I y II al artículo 17, un **CAPÍTULO SEGUNDO BIS** denominado **INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO**, el artículo 17 Bis, el artículo 17 Bis 1, el artículo 17 Bis 2, el artículo 17 Bis 3, el artículo 18 Bis, el artículo 19 Bis, el artículo 20 Bis, el artículo 20 Bis 1, el artículo 20 Bis 2, los párrafos segundo y tercero al artículo 24, el artículo 35 Bis, un **CAPÍTULO CUARTO BIS** denominado **INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN**, el artículo 35 Bis 1, el artículo 35 Bis 2, el artículo 35 Bis 3, el artículo 35 Bis 4, el artículo 35 Bis 5 y el artículo 36 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 10 y 14, de la **Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. ...

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática del desarrollo **integral y sustentable** de la Entidad y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Las bases para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, **conforme a la legislación aplicable**;

III. ...

IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación democrática de los distintos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento **y evaluación** de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. ...

Artículo 1 Bis. Para efectos de esta Ley tendrán aplicación los siguientes términos:

I. Enunciados conceptuales:

a) Desarrollo: la evolución integral, sustentable, progresiva y permanente de la población hacia mejores niveles de vida;

b) Instrumentos de Planeación: los planes, programas y proyectos contemplados en esta ley;

c) Matriz de Indicadores para Resultados: instrumentos de programación del presupuesto basado en resultados que conectan la planeación, programación

y presupuestación, permitiendo una evaluación, de los bienes y servicios que se entregan a la población, y los resultados del programa;

d) **Planeación:** la ordenación racional y sistemática de las acciones del Gobierno y la sociedad para coadyuvar a mejorar la calidad de vida de la población en el Estado;

e) **Programas Sectoriales:** son instrumentos que abordan una materia determinada y que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que comparten fines similares con el Plan Estatal de Desarrollo; y

f) **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

II. Enunciados orgánicos:

a) **Comité Estatal:** es el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa;

b) **Comité Municipal:** es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado;

c) **Instituto:** Instituto de Planeación Democrática del Estado de Sinaloa;

d) **Instituto de Información:** Instituto Nacional Estadística y Geográfica;

e) Sistema de Información: Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Sinaloa.; y

f) Sistema de Planeación: el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 2o. La planeación deberá entenderse como un medio que permita **la ordenación racional y sistemática de acciones, en base al ejercicio de las atribuciones, del Gobierno del Estado y de los Municipios** sobre su desarrollo integral, **equitativo, incluyente y sustentable de la Entidad, con perspectiva de interculturalidad y de género;** y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; por ello la planeación atenderá a los siguientes principios:

I. a VII. ...

Artículo 3o. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los **planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado;** se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, **que responderá a los siguientes principios:**

I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía del Estado y del pacto federal;

II. La promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno;

IV. La igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;

V. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal;

VI. El uso racional de los recursos naturales y del territorio del Estado;

VII. Regionalización como estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades;

**VIII. La transparencia como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación, de conformidad con la legislación aplicable;
y**

IX. La participación ciudadana, a partir de la acción sistemática, objetiva, plural y voluntaria de los de la sociedad en el proceso de planeación para el desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 4o. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal, **a través del Instituto**, conducir la planeación del desarrollo del Estado de Sinaloa, con la participación democrática de todos los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 5o. ...

...

...

Los planes y programas a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo federal, los ayuntamientos y la sociedad.

ARTÍCULO 6o. El Ejecutivo Estatal, al informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Administración Pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, **el Programa de Gobierno** y los Programas Sectoriales.

...

ARTÍCULO 8 Bis. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo. Para este efecto, los titulares de las dependencias y entidades establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 10. Derogado

ARTÍCULO 10 Bis. El Sistema de Planeación es el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones a través del cual el Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo de la Entidad.

ARTÍCULO 10 Bis 1. En el sistema de planeación se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones del desarrollo del Estado y de los municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

El sistema de planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 10 Bis 2. El sistema de planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

I. De coordinación:

a) El Instituto; y

b) Los organismos municipales de planeación.

II. De participación:

a) El comité estatal; y

b) Los comités municipales.

ARTÍCULO 10 Bis 3. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto y los Ayuntamientos, a través de los organismos municipales de planeación, deberán:

I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado y de los municipios, respectivamente; y

III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos estatal y municipal, respectivamente, así como recomendar acciones.

ARTÍCULO 14. Derogado.

ARTÍCULO 15. Las disposiciones de esta Ley, establecen las normas de organización y funcionamiento del Sistema de Planeación y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Estatal, a través del Comité Estatal, promoverá la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en los procesos de planeación democrática y en la jerarquización de las demandas de la comunidad.

ARTÍCULO 17. La integración, atribuciones, alcances y responsabilidades del Comité Estatal se atenderá a lo dispuesto en la presente Ley, al Decreto de su creación y a su Reglamento Interior. El Comité Estatal y los comités municipales tendrán por objeto:

I. Promover la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; y

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 17 Bis. El Instituto de Planeación Democrática del Estado es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se integrará por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una Dirección General;

III. Un Secretario Técnico;

IV. Un Consejo Ciudadano;

V. Una oficina especializada para la consulta pública y la participación social;
y

VI. Las demás unidades administrativas establecidas en el reglamento de esta Ley.

El reglamento establecerá la organización, funcionamiento y operación de estos órganos. Se procurará el principio de paridad de género en la integración de los órganos.

ARTÍCULO 17 Bis 1. El Instituto coordinará el Sistema de Planeación, y el Sistema de Información.

ARTÍCULO 17 Bis 2. El Instituto tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo del Estado de Sinaloa, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

ARTÍCULO 17 Bis 3. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover y convocar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación;

III. Asegurar la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo con la planeación nacional;

IV. Actualizar, de manera conjunta con las instancias competentes, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

V. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar del Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo;

VI. Asegurar que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;

VII. Integrar un Sistema de información Estadística y Geográfica científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;

VIII. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;

IX. Elaborar el Sistema de Indicadores del Estado de Sinaloa a utilizar en las diversas etapas del Proceso Integral de Planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

X. Asegurar que la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos integren en sus instrumentos de planeación los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación;

XI. Participar en los procesos de planeación del desarrollo inter estatal;

XII. Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

XIII. Analizar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;

XV. Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y

economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación regional;

XVI. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante los gobiernos federal, estatal y municipales;

XVII. Administrar el sistema de información; y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 18. El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación social en la elaboración, actualización y ejecución de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 18 Bis. La participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto o los organismos municipales de planeación, respectivamente, con los consejos estatal y municipales, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en la plataforma virtual estatal y municipales, según sea el caso;

II. Se pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;

III. Se establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;

IV. Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes; y

V. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus actualizaciones deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las plataformas digitales de los entes públicos respectivos.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social, en el comité estatal y los comités municipales, respectivamente; promoverán las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes y los programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 19 Bis. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

ARTÍCULO 20. El Plan Estatal de Desarrollo determina los objetivos generales, estrategias y prioridades sectoriales y regionales para el Desarrollo Integral del Estado por un periodo de al menos veinticinco años; establece los lineamientos de la Política de carácter global, sectorial y municipal, y rige el contenido de los programas que se generen en el Sistema de Planeación. Deberá concluir su evaluación y actualización en el quinto año de la administración en turno, garantizando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobado y publicado por el Ejecutivo del Estado.

Las modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo, también deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y en la plataforma digital correspondiente.

ARTÍCULO 20 Bis. El sistema de planeación contará con los siguientes instrumentos:

I. Plan Estatal de Desarrollo:

a) Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

b) Programa de Gobierno del Estado de Sinaloa:

1. Programas sectoriales;

2. Programas especiales;

3. Programas regionales;

4. Programas institucionales; y

5. Programas operativos anuales.

II. Planes municipales de desarrollo:

a) Programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y

b) Programas de gobierno municipal.

ARTÍCULO 20 Bis 1. El Programa de Gobierno del Estado contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por el Gobernador del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

El Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y sus respectivas actualizaciones deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

ARTÍCULO 20 Bis 2. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia durante la gestión del titular del Poder Ejecutivo que los apruebe, y deberán ser actualizados con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Los Programas Sectoriales se sujetarán a los lineamientos contenidos en el **Programa de Gobierno**; especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector de que se trate. Asimismo, contendrán determinaciones sobre instrumentos y responsabilidades de su ejecución.

ARTÍCULO 23. Los Programas Institucionales que deberán elaborar las Entidades Paraestatales, se sujetarán a los lineamientos contenidos en el **Programa de**

Gobierno y en el Programa Sectorial correspondiente. Las Entidades, al elaborar sus Programas Institucionales se sujetarán, en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 24. ...

Se deberá elaborar un programa regional para impulsar el desarrollo de cada región de la Entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y coherentes con el Programa de Gobierno del Estado.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución.

ARTÍCULO 25. Los Programas especiales se referirán **a la atención de un tema o área geográfica estratégicos para el Desarrollo Integral del Estado** fijadas por el Ejecutivo Estatal **y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal.**

ARTÍCULO 26. Las Dependencias, y los Municipios encargados del cumplimiento de los objetivos **de los planes y programas a que se enmarcan en esta Ley**, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes y complementarios entre sí, registrarán durante el año respectivo las actividades de la Administración Pública Estatal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de Presupuestos Anuales de las propias Dependencias y Entidades, así como de los anteproyectos de Presupuesto, que los Municipios deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 28. Los Programas Institucionales, Sectoriales, Regionales y Especiales **serán** presentados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente, previa aprobación **del Titular del Ejecutivo, al Instituto para su dictamen; de ser positivo, serán remitidos a la autoridad correspondiente. En el caso de los programas sociales, lo referente a su creación, aprobación, modificación y operación, deberá estarse a lo establecido por la legislación en la materia.**

...

ARTÍCULO 35 Bis. Una vez aprobados los planes y programas del sistema de planeación por el titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su plataforma digital.

CAPÍTULO CUARTO BIS INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 35 Bis 1. El Sistema de Información tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica para sustentar la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición. El Sistema de Información estará a cargo del Instituto con la participación de las dependencias, entidades y municipios. La información que genere será de carácter público y estará disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno.

ARTÍCULO 35 Bis 2. El Instituto garantizará la gestión de la información en materia de planeación, a través de una política de datos abiertos. Asimismo, establecerá canales de participación, colaboración y comunicación a través de los medios de difusión y la Plataforma de Gobierno.

ARTÍCULO 35 Bis 3. El sistema de información integrará, organizará y actualizará, temporal y espacialmente, por regiones y municipios, al menos la información relativa a:

I. Datos y análisis demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales;

II. Políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental;

III. Planes y programas federales, estatales y municipales; y sobre zonificación, usos de suelo; y sobre los programas, proyectos y acciones que se estén realizando;

IV. Informes, investigaciones y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas y trabajos técnicos necesarios para la planeación, y en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

V. Protocolos, metodologías, calendarios, convocatorias, resultados de consultas, opiniones técnicas, acuerdos, relatorías y demás información de consulta y participación ciudadana;

VI. Información de los proyectos que se sometan a consulta pública; y

VII. Instrumentos de planeación del desarrollo en su versión vigente y su historial.

ARTÍCULO 35 Bis 4. La Administración Pública Estatal y las municipales estarán obligadas a suministrar la información que les sea requerida por el Instituto, el cual apoyará a las mismas con la información necesaria para sus propios procesos de planeación.

ARTÍCULO 35 Bis 5. La información que se genere a través del sistema de información será oficial y de uso obligatorio para el Estado y sus municipios conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 36 Bis. El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos en el párrafo anterior se sustentarán en los criterios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del sistema de planeación.

ARTÍCULO 37. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal, **a través del Instituto**, a fin de lograr la coordinación con los Gobiernos de la Federación y de los Municipios, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo en un plazo de noventa días emitirá el Reglamento de la presente Ley, instalará el Sistema Estatal de Planeación

Democrática y designará a los integrantes del Instituto de Planeación Democrática del Estado.

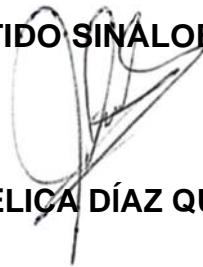
ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de agosto de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO